

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
06 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0027.-** Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos del Organismo Paramunicipal de Agua y Drenaje y Alcantarillado de Cedral, S.L.P.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.90 UMA (\$ 24.18)

Atrasado 0.60 UMA (\$ 48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0027

### La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en cuenta un funcionamiento de infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen cubrir el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población.

El organismo de agua de Cedral, ha tenido limitantes financieras para lograr lo antes mencionado, ya que en el año 2016 para el 2017 no se tuvo incremento de dichas tarifas y que en años anteriores los incrementos no han sido autorizados a los que marca la tarifa media de equilibrio y que ha venido a repercutir en realizar trabajos más correctivos que preventivos en las red de agua como drenaje y alcantarillado, y limitándonos también en la realización de proyectos que a corto, mediano y/o largo plazo generen una mejor planeación para brindar un servicio de calidad en la infraestructura.

El organismo de agua de Cedral cuenta con una plantilla de personal de 7 trabajadores en el área operativa, y 6 administrativos incluyendo al director general siendo un total de 12 trabajadores (mismos que los operativos realizan trabajos simultáneos, como toma de lecturas, instalación de tomas de agua, descargas de drenaje domiciliarias y reportes de altos consumos) y de los administrativos de la misma forma se distribuye el trabajo, que no permite enfocarse a una sola área como en otros organismos donde sí se encuentra una estructura organizacional más definida en cuanto a funciones se trata.

Es uno de los organismos con menos personal, atendiendo un total de padrón de usuarios de 4378 es decir, que por cada 1000

usuarios corresponden 6 trabajadores para brindar nuestros servicios, y nosotros estamos atendiendo a 1000 usuarios con 4 de personal; lo que hace que tengamos que aplazar los reportes que se tiene por parte de los usuarios y programarlos para poder sacar las actividades y/o tareas más relevantes.

La detección de fugas en una red de tuberías es complicada, ya que en su mayoría no se encuentran visibles y que surgen con mayor frecuencia en uniones de tuberías, codos, roturas de conductos y válvulas por reparaciones a la red general. Para reducirlas es necesario realizar procedimientos y contar equipos especiales para localizarlas y eliminarlas. En el organismo de agua potable contamos con un equipo (detector de fugas), que nos permite hacer revisiones en cuanto existe sospecha de falta de agua por los reportes recibidos al organismo, equipo que ya no se encuentra en las mejores condiciones pero que se sigue utilizando por no poder invertir para otro.

Ahora bien, el crecimiento de la mancha urbana y poblacional; la escasa planeación urbana e hidráulica y la carencia de un ordenamiento territorial son algunos factores que han provocado que el municipio de Cedral se encuentre en malas condiciones la red de drenaje en el primer cuadro de la Ciudad, pues es el más antiguo del municipio y ya ha rebasado su vida útil, que de 20 y 25 reportes diarios que recibimos 10 o 12 se refieren a drenaje tapado en este lugar (sin contar que en otros sectores también tiene este problema).

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA Y DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CEDRAL, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO  
LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO PRIMERO  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**ART. 1º** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

| Clasificación de Servicio | Agua Potable (\$) | Alcantarillado (\$) |
|---------------------------|-------------------|---------------------|
| I. Servicio Domestico     | \$81.37           | \$81.37             |
| II. Usos Públicos         | \$98.40           | \$98.40             |
| III. Servicio Comercial   | \$119.24          | \$119.24            |
| IV. Servicio Industrial   | \$157.10          | \$157.10            |

**ART. 2º** La contratación del servicio agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

| Clasificación de Servicio | Agua Potable (\$) | Alcantarillado (\$) |
|---------------------------|-------------------|---------------------|
| I. Servicio Domestico     | \$1,400.74        | \$283.91            |
| II. Usos Públicos         | \$2,366.13        | \$283.91            |
| III. Servicio Comercial   | \$2,366.13        | \$283.91            |
| IV. Servicio Industrial   | \$2,366.13        | \$283.91            |

**ART. 3º** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro para el servicio doméstico será de \$ 1968.62 (Mil novecientos sesenta y ocho 62/100 MN) que incluye el medidor.

La instalación de las líneas nuevas de agua y de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le identifiquen.

**ART. 4º** Los trabajos de instalación, conexión reconexión, supervisión y similares, los efectuara el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ART. 5º** Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIÓN**

**ART. 6º** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto no se instalen los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas previamente establecidas.

**ART. 7º** Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable del servicio público doméstico, comercial e industrial. El organismo operador instalara las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos. El mantenimiento correctivo y preventivo de medidores se efectuara por el organismo operador, en caso de requerirse reposición del medidor por destrucción, robo o daños

provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrará al usuario hasta en el máximo de tres mensualidades si así lo solicita, se incluirá en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación desglosados en los recibos de pago correspondiente.

**ART. 8°** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ART. 9°** Para cualquier modificación que se pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador, sujetarse a las indicaciones, plazos que se le autoricen.

En ningún caso, el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión, o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ART.10°.** Corresponde en forma exclusiva el prestador de servicios, instalar y operar los aparatos medidores, Así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón del usuario.

## TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ART. 11.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por consumo básico de hasta los primeros 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

| DOMESTICA | PUBLICA  | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
|-----------|----------|-----------|------------|
| \$100.33  | \$109.79 | \$130.93  | \$286.28   |

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

| RANGO<br>(Metros cúbicos) | DOMESTICA | PUBLICA | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
|---------------------------|-----------|---------|-----------|------------|
| 10.01 – 20.00             | \$10.03   | \$10.98 | \$15.70   | \$28.03    |
| 20.01 – 30.00             | \$11.36   | \$12.44 | \$17.80   | \$31.76    |
| 30.01 – 40.00             | \$12.50   | \$13.68 | \$19.57   | \$34.94    |
| 40.01 – 50.00             | \$13.74   | \$15.05 | \$21.52   | \$38.43    |
| 50.01 – 60.00             | \$15.12   | \$16.55 | \$23.67   | \$42.27    |
| 60.01 – 80.00             | \$16.63   | \$18.21 | \$26.04   | \$46.70    |
| 80.01 – 100.00            | \$18.29   | \$20.02 | \$28.64   | \$51.14    |
| 101.00 - adelante         | \$20.12   | \$22.02 | \$31.51   | \$56.25    |

III. La toma de agua potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro que se trate.

**ART. 12.** La dotación de agua repartida en pipas o contenedores tendrá un costo de \$ 16.23 (Dieciséis pesos 23/100 MN) por metro cúbico para el agua potable.

**ART. 13.** El duplicado de recibo tendrá un costo de \$ 3.40, por la suspensión temporal de un año será de \$ 136.00, por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100% bien, el usuario pagará una cuota de \$ 64.60 y cuando esté marcando mal o tenga alguna falla no se cobrará la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banquetas, automóvil, paredes y calles con manguera) será de 200.60 y se cargará en el recibo junto con la notificación de la sanción.

**ART. 14.** Por la emisión de una constancia de No adeudo será un costo de \$ 34.00, por la solicitud de un historial de consumo tendrá un costo de \$ 34.00 y por la actualización y/o modificación de cambio de datos en su contrato tendrá un costo de \$ 34.00.

**ART. 15.** Se aplicará un cobro de recargo cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ART. 16.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta del Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago \$ 85.17 (Ochenta y cinco pesos 17/100 MN) por cuota de reconexión más gastos que se generen del trabajo de esta.

**ART.17.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ART. 18.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ART.19.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ART.20.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ART.21.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPITULO SEGUNDO DE AJUSTE TARIFARIO**

**ART.22.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006..

## **TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPITULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ART. 23.** Las personas pensionadas, jubiladas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio de hasta 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable, hasta por un consumo básico de 10 Metros cúbicos, siempre y cuando el subsidio sea directo al titular.

**ART. 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante y el último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ART. 25.** La documentación solicitada deberá de ser presentada anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 26.** En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

|                  | <b>Agua Potable (\$)</b> | <b>Alcantarillado (\$)</b> |
|------------------|--------------------------|----------------------------|
| Área factible    | \$ 2380.00               | \$ 2380.00                 |
| Área no factible | \$ 2550.00               | \$ 2550.00                 |

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ART. 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones de usos eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ART. 28** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y los permisos de fraccionar que les hayan extendido la Presidencia Municipal.

**ART. 29** Para los efectos del cobro de la cuota por fraccionadores o urbanizadores relativo a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determinara correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ART. 30.** Para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD**

**ART. 31.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

Cuando los daños sean de a causa de suspensión del servicio por falta de pago los costos serán cubiertos por el usuario.

**ART. 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ART. 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio; siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas

**ART. 34.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ART. 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del personal del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## TITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

### CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ART. 36.** Queda prohibido el uso de técnicas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ART. 37.** Los usuarios de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposiciones para el Estado y los municipios de San Luis Potosí. Además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ART. 38.** El horario autorizado para el riego de parques y jardines, en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00hrs.

**ART. 39.** Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calculara en base a las dotaciones de 100 lats./hab./día como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

**ART. 40.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ART. 41.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ART. 42.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ART. 43.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligara al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Cedral S.L.P.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Martín Juárez Córdova, Segundo Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)